



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Gerencia

Normativa sobre medidas incentivadoras para la jubilación voluntaria del profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Jaén.

Al igual que en otras de las Universidades de nuestro entorno próximo, La Universidad de Jaén pone en marcha, dentro de sus modalidades de acción social, la jubilación voluntaria incentivada como medida favorecedora de la decisión de jubilación de nuestro profesorado, así como de la racionalización de efectivos de plantilla y del relevo generacional.

Además, se pretende así acometer uno de los problemas palpables de la Universidad española en general, así reconocido por la propia CRUE, y de la de Jaén en particular, por lo que en los próximos años el paso a la situación de jubilación obligatoria ocurrirá de una forma progresiva, lo que precisa de la adopción de medidas adicionales, de carácter estable, a efectos de suavizar y anticipar progresivamente el cambio generacional de la forma más racional posible, cuestión ésta que es posible con el desarrollo de legislación como el EBEP y la LOM-LOU que expresamente señalan la jubilación voluntaria anticipada.

En tanto se produce el desarrollo de la Disposición Adicional 23ª de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en virtud de la autonomía que la Constitución Española y la citada Ley conceden a la Universidad de Jaén, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Acción Social, en su sesión de fecha 28 de julio de 2009, acordó incluir dentro de las modalidades de su acción social la jubilación voluntaria incentivada del personal docente funcionario con arreglo a la siguiente normativa:

Primero: Ámbito de aplicación y objeto

Podrán acogerse a la jubilación voluntaria incentivada los profesores cuyo régimen de dedicación sea el de tiempo completo y pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios, siempre que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y reúnan los requisitos para acceder a la jubilación en el régimen de clases pasivas del estado.

El disfrute del derecho a la jubilación voluntaria incentivada será incompatible con la simultánea condición de Profesor Emérito. Igualmente, este derecho tendrá carácter estrictamente personal sin que sea posible su transmisión a los herederos.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Gerencia

Segundo: Incentivo económico

Aquellos funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que soliciten acogerse a la jubilación voluntaria incentivada, tendrán derecho a un incentivo anual igual a la diferencia entre sus retribuciones ordinarias en activo y la pensión máxima de jubilación que se establezca anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las retribuciones por cargo académico, contratos o convenios con el exterior o por plaza vinculada, no serán tenidas en cuenta para el cálculo.

La cuantía del incentivo determinado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se abonará al funcionario en el mes de junio de cada año, en la cuantía que inicialmente se determine y hasta el 30 de septiembre del año en que cumpla la edad de 70 años; fecha en la que dejará de tener derecho al percibo del incentivo. El máximo de anualidades a percibir será de cinco.

La determinación de la cuantía anual se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se tomará como importe de la pensión de jubilación la máxima que anualmente determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con independencia de la que individualmente corresponda en cada caso concreto.

- La diferencia entre el importe anual de dicha pensión y las retribuciones en activo, en el año en que el profesor opta a la jubilación, determinará la cuantía anual del incentivo.

- Establecida la cuantía del incentivo anual, se abonará tantos años como le resten al profesor para cumplir los setenta (éste incluido), sin incrementos anuales y en la fecha anteriormente determinada.

Tercero: Procedimiento

La fecha efectiva de la jubilación del profesorado que se acoja a las presentes medidas será la de 30 de septiembre de cada año.

Todo el profesorado interesado en acogerse a la jubilación voluntaria incentivada, deberá formalizar escrito dirigido al Servicio de Personal y Organización Docente antes de la finalización del primer trimestre del curso en el que pretenda hacer efectivo su derecho (antes de 31 de diciembre).

El Servicio de Personal y Organización Docente, una vez recibida la solicitud, le remitirá, en el plazo de un mes y previos los cálculos correspondientes, la cuantía que corresponda a su situación concreta y los años en los que la percibiría.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Gerencia

En el mes siguiente a la recepción de la información remitida por el Servicio de Personal y Organización Docente, el interesado deberá ratificar o no su intención de acogerse a la jubilación voluntaria incentivada. En el caso de ratificación, se dará traslado al Departamento afectado para que sea tenida en cuenta en la planificación docente correspondiente.

Solicitado el acogimiento definitivo a la jubilación voluntaria incentivada, el Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado valorará la situación del Área de Conocimiento, una vez producida la jubilación, para proceder, en su caso, a la sustitución del funcionario. En el caso de que la ratio capacidad/carga docentes resultante sea inferior a la unidad, se sustituirán los créditos necesarios para que se llegue a la unidad. En el caso de que la ratio sea superior a uno, no se sustituirá al profesor jubilado. En cualquier caso, cuando la necesidad de sustitución de créditos sea equivalente a los que corresponde impartir a un profesor a tiempo completo, la sustitución se realizará con un funcionario del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Corresponderá al Departamento del profesor jubilado la petición de convocatoria de la plaza de profesor Titular de Universidad, siempre que deba ser a tiempo completo, pudiendo solicitarla hasta en un plazo máximo de dos años. En otro caso, el Rectorado de oficio promoverá la convocatoria correspondiente o bien propondrá la amortización de la plaza. Si el Departamento opta por no convocar inmediatamente a la fecha de jubilación del funcionario, los créditos de la plaza a cubrir serán impartidos por un sustituto interino o personal eventual a tiempo parcial.

Cuarto: Efectos.

Si durante el plazo de aplicación de la presente normativa no pudiese asegurarse la suficiencia financiera del presente acuerdo, así como si existiesen circunstancias sobrevenidas que hiciesen inviable su continuación, se faculta al Consejo de Dirección para proceder a su suspensión provisional en tanto se determina lo procedente por el Consejo de Gobierno, previa negociación en la Comisión de Acción Social, en un plazo máximo de tres meses.

El incentivo por jubilación voluntaria podrá ser acumulado a cualquier otro que pudiera corresponder por cualesquiera otras actuaciones en materia de acción social de la Universidad de Jaén.

Disposición transitoria: Excepcionalmente para el año 2009, cumplidos los restantes requisitos exigidos en la presente normativa, el profesorado funcionario de la Universidad de Jaén podrá solicitar su acogimiento a las medidas incentivadoras de la jubilación voluntaria hasta el 10 de septiembre de 2009.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Gerencia

Disposición Final: La presente normativa tendrá vigencia desde el año 2009 hasta el año 2013 y entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, sin que sea posible su aplicación a situaciones de jubilación perfeccionadas con anterioridad a su entrada en vigor. No obstante, con anterioridad a 31 de diciembre de 2013 se determinará por el Consejo de Gobierno, previa negociación en la Comisión de Acción Social, su posible modificación y/o prórroga.

Jaén julio de 2009